

# CORPORACION MILITARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO “MILVICTIMAS”

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO Y TERRITORIAL, DURACIÓN, PRINCIPIO, OBJETO Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 1: Nombre de la entidad.** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro que se constituye como una organización no gubernamental, según el decreto 2150 de 1995, capítulo II, Art.40 y siguientes, que agrupa a los miembros del Ministerio de Defensa, activos, retirados y sus familias que han sido víctimas del conflicto interno, en los términos del artículo 5º de la Ley 975 de 2005 y el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y las normas que los desarrollan y complementan, la cual se denominará: **CORPORACION MILITARES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO** y cuya sigla es “MILVICTIMAS”.

**ARTÍCULO 2: Domicilio y Ámbito Territorial:** La entidad que se constituye tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y ejercerá el objeto social a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 3: Duración:** La organización que se constituye tendrá una duración de 40 años contados a partir de la obtención de su personería jurídica, pero se disolverá y liquidará por disposiciones de la Junta Directiva, conforme a estos estatutos o cuando instituciones públicas competentes previo debido proceso, lo establezcan y decidan la cancelación de la personería jurídica.

**ARTÍCULO 4: Objeto:** El objeto principal de la organización es:

Contribuir a la organización, asesoramiento y representación jurídica de los integrantes del Ministerio de Defensa, activos y retirados, víctimas del conflicto interno, y sus familias, en Colombia y en el exterior, con el fin de promover su visibilización, dignificación, desarrollo integral, restablecimiento de sus derechos, reconstrucción social de la memoria histórica en el marco de los valores de la verdad, la justicia, la reparación y no repetición.

Dentro del marco del objeto social la organización podrá:

- a) Promover el reconocimiento social e institucional, así como la dignificación de los integrantes del Ministerio de Defensa, activos y retirados, víctimas del conflicto interno y sus familias.
- b) Asesorar y ofrecer representación jurídica, a los integrantes del Ministerio de Defensa, colombianos víctimas del conflicto interno, en reclamaciones por

reparación administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, en procesos penales en los que se les reconozca dicha calidad (incidente de reparación y demanda de parte civil), en el marco de procesos ordinarios o de los reglados por la Ley 975 de 2005 y como demandantes ante autoridades contenciosas nacionales e internacionales, así como ante sistemas de protección de derechos humanos, regional y universal. Esto incluye a todos los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que reconozcan la calidad de víctimas del conflicto interno.

- c) Asesorar y ofrecer representación o acompañamiento jurídico a los integrantes del Ministerio de Defensa, colombianos víctimas del conflicto interno.
- d) Promover la búsqueda de los integrantes del Ministerio de Defensa o familiares de estos, desaparecidos en el marco y desarrollo del conflicto interno y con ocasión de este, en coordinación con la unidad de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
- e) Participar y contribuir, al cumplimiento del mandato de la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, en lo que respecta a la afectación de los integrantes del Ministerio de Defensa y sus familias, por cuenta del conflicto interno.
- f) Asesorar y acompañar, a los integrantes del Ministerio de Defensa, víctimas del conflicto interno y sus familias, en el diseño y ejecución de proyectos productivos, en el marco de los programas derivados de la implementación del acuerdo final entre el gobierno nacional y las FARC, y los regulados por las normas vigentes con anterioridad.
- g) Desarrollar estrategias pedagógicas, para la reparación integral individual y colectiva, de los integrantes del Ministerio de Defensa, víctimas del conflicto interno y sus familias, en el marco del apoyo psicosocial y promoción de la resiliencia.
- h) Promover modelos solidarios y alianzas público-privadas con corresponsabilidad con la paz y las víctimas, entre gremios, comunidad internacional y gobierno nacional.
- i) Producir información, investigación, conocimiento y datos actualizados acerca de la realidad de los integrantes del Ministerio de Defensa y sus familias, víctimas del conflicto interno.
- j) Realizar un acompañamiento y veeduría, a los programas de atención a víctimas y a las acciones de postconflicto que los involucren.
- k) Gestionar planes, programas y proyectos educativos, deportivos, culturales y sociales de emprendimiento, para la promoción de más y mejores oportunidades para los integrantes del Ministerio de Defensa y sus familias víctimas del conflicto interno.

**ARTÍCULO 5: Actividades:** Para el logro y cumplimiento de los anteriores objetivos, se podrán adelantar las siguientes actividades:

- a) Realizar inventarios y actualizaciones de información de la situación de los integrantes del Ministerio de Defensa, activos, retirados y sus familias, víctimas del conflicto interno.
- b) Coadyuvar en los proyectos de registro, atención y oportunidades, a víctimas en su difusión y apoyo de entidades, que tengan a su cargo la atención y reparación integral.
- c) Establecer una red de apoyo institucional, para consolidar la información de la oferta de servicios y apoyos a los integrantes del Ministerio de Defensa, víctimas del conflicto interno.
- d) Promover la organización, los proyectos, las iniciativas sociales y comunitarias, de integrantes del Ministerio de Defensa víctimas del conflicto interno, en todas las regiones del país.
- e) Ejercer actividades de veeduría a la aplicación de la Ley de víctimas y la implementación del modelo de postconflicto.
- f) Coordinar y participar en programas de asesoría, fomento y capacitación de los beneficiarios víctimas del conflicto interno y sus familias.
- g) Representar y defender los intereses de los beneficiarios, frente a las entidades oficiales y privadas, nacionales y/o extranjeras.
- h) Establecer programas de integración de sus beneficiarios, facilitando la formación de espacios para el diálogo y crecimiento personal.
- i) Establecer programas educativos y de capacitación en diversos frentes con el fin de preparar a los beneficiarios, para que sean más competitivos. La Corporación MILVICTIMAS podrá suscribir convenios, con escuelas de formación y capacitación militar, cualquier institución de educación superior y tecnológica, acreditada en el país o en el exterior, para el desarrollo de actividades académicas, que visibilicen y exalten el sacrificio y la memoria de los integrantes del Ministerio de Defensa, víctimas del conflicto interno.
- j) Gestionar la consecución de recursos para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Corporación, que se tenga que adelantar con los diferentes actores sociales.
- k) La Corporación MILVICTIMAS, podrá apoyarse en instituciones nacionales o extranjeras, expertas en la realización de estudios de investigación relacionadas con su objeto social y objetivos.
- l) Asistir en representación de las víctimas del conflicto interno en los diferentes espacios de diálogo, concertación, negociación y ejecución de acuerdos, derivados de los derechos adquiridos en las normas vigentes que regulen el tema, el modelo del postconflicto y otros.
- m) Presentar proyectos buscando el apoyo económico del sector público y privado, tanto nacional como internacional.
- n) Constituir enlace y mantener las relaciones con administraciones municipales, departamentales, nacionales y demás entes estatales, gestionando recursos mediante la presentación de programas y proyectos orientados a la protección y desarrollo socio cultural, deportivo, ambiental y económico de las víctimas.

## CAPITULO II

### DE LOS BENEFICIARIOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PROHIBICIONES Y PERDIDA DE BENEFICIOS

**ARTÍCULO 6: De los beneficiarios:** Podrán ser beneficiarios de la Corporación MILVICTIMAS las personas naturales, que ostenten la calidad de miembros activos o retirados del Ministerio de Defensa de Colombia, que hayan sido víctimas del conflicto interno, en los términos del artículo 5º de la Ley 975 de 2005 y el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y sus familias, con independencia de haber sido o no reconocidos como tal, a través de su inclusión en el Registro Único de Víctimas o cualquier otro medio oficial. Asimismo, lo serán las personas naturales y/o jurídicas, colombianas o extranjeras, que sin tener la condición de víctimas del conflicto o de miembros del Ministerio de Defensa, en actividad o en retiro, expresen su voluntad de unirse al cumplimiento del objeto de la Corporación.

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva podrá reservarse el derecho de admisión.

**ARTÍCULO 7: Requisitos de Admisión:** Para que un beneficiario sea admitido deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciar y firmar el formato único de ingreso de la Corporación MILVICTIMAS.
- b) Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c) Aportar fotocopia de la cédula militar o certificación que acredite la calidad de integrante del Ministerio de Defensa, en servicio activo o en retiro, o el vínculo familiar con la víctima según el caso concreto.
- d) Copia del registro nacional de víctimas, copia de la denuncia interpuesta ante autoridades competentes, certificación del ministerio público en su respectivo territorio (entre las entidades aceptadas: Defensoría del Pueblo, Personerías municipales, Unidad de atención y reparación integral de víctimas), la declaración informal de haber sido víctima, directa o indirecta.

**Parágrafo 1:** Los beneficiarios deben proporcionar de forma verídica y oportuna la información que se le solicite al momento de su ingreso, comprometerse a respetar los estatutos de la Corporación

**ARTÍCULO 8: Perdida de la calidad del beneficiario:** La calidad de beneficiario de la Corporación MILVICTIMAS, se pierde por:

1. Muerte del beneficiario
2. Retiro voluntario del beneficiario
3. Disolución y liquidación de la Corporación
4. Por comportamientos que perjudiquen el buen nombre de la Corporación

5. Por decisión de la Junta Directiva según los procesos adelantados por ellos, por afectación a la imagen y el buen nombre de la Corporación.
6. Por comportamientos inadecuados o agresivos con los integrantes de la Corporación.

**ARTÍCULO 9: Retiro Voluntario:** La Junta Directiva de la Corporación MILVICTIMAS aceptará el retiro voluntario de un beneficiario, siempre que medie solicitud verbal o por escrito.

**ARTÍCULO 10: Prohibiciones:** Está prohibido expresamente a los beneficiarios de la Corporación lo siguiente:

1. Entorpecer las actividades de la Corporación.
2. Hacer uso indebido o no autorizado de las ayudas entregadas por la Corporación a los beneficiarios.
3. Asumir compromisos en nombre de la Corporación sin estar debidamente autorizado.
4. Utilizar sin autorización información reservada y/o propia de la Corporación.

### **CAPITULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 11: De los Deberes:** Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los beneficiarios tendrán especialmente los siguientes:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la Corporación.
2. Informar oportunamente a la Corporación, cambios en su información personal (actualización de datos).
3. Fomentar y respetar la participación civil, la equidad, el género, la pluralidad cultural, social, política y religiosa, absteniéndose de actuar en contra de estos principios.
4. Capacitarse y participar en los programas educativos que establezca la Corporación para el crecimiento personal y social.

**ARTÍCULO 12: De los Derechos: Los beneficiarios** de la Corporación MilVíctimas, tendrán los siguientes Derechos:

1. Proponer iniciativas de justicia restaurativa, mediante las cuales se logre fortalecer el litigio estratégico, ante el sistema integral para la paz.
2. Retirarse voluntariamente de la Corporación, mediante solicitud escrita o verbal
3. Ser representados jurídicamente, siempre y cuando el litigio este acorde con el objeto social de la Corporación.
4. Ser beneficiarios de programas para el fortalecimiento y apoyo personal acorde con los programas que se implementen.

**ARTÍCULO 13:** La desvinculación de un beneficiario se hará en todos los casos, mediante comunicación escrita notificada en debida forma.

**ARTÍCULO 14:** El representante legal podrá desvincular a los beneficiarios por los siguientes hechos:

1. Realizar actividades contrarias a los ideales de la Corporación.
2. Servirse de ella en beneficio propio o de terceros.
3. Entregar a la organización, bienes de procedencia fraudulenta, o inducirla a que incurra en error.
4. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la organización requiera.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Corporación, de los beneficiarios o de terceros.
6. Realizar otras actividades que vayan en contravía de las normas de la Corporación

**ARTÍCULO 15:** Contra la decisión de desvinculación procede el recurso de reposición, por una sola vez, ante el Representante Legal y el recurso de apelación ante la Junta directiva se resolverá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

**ARTICULO 16:** Resuelto el recurso de apelación por la junta directiva, éste quedará en firme y será notificado en debida forma.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES.**

**ARTÍCULO 17: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Corporación MILVICTIMAS estará conformada por cinco (5) directivos así:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Vocal uno (1);
4. Vocal dos (2);
5. Vocal tres (3).

Parágrafo 1: El Presidente, Vicepresidente y los vocales (1, 2 y 3) se encargarán de la dirección, administración y vigilancia de la Organización.

Parágrafo 2: La Junta Directiva es el órgano máximo de la autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los beneficiarios y directivos.

Parágrafo 3: El cargo se ocupa a título honorífico, lo que no será obstáculo para que se retribuya económicamente a los asistentes a las reuniones, cuando las condiciones económicas lo permitan.

**ARTÍCULO 18: Reuniones.** Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses. Extraordinarias se realizarán en cualquier época del año, con el objeto de tratar uno o varios asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión ordinaria. Las reuniones extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 19: Elección de la Junta Directiva.** La Junta Directiva será elegida por los miembros vigentes al momento de la elección.

**Parágrafo 1:** La junta directiva tendrá un presidente y un secretario nombrados para cada reunión, estos serán elegidos de uno de sus propios miembros.

**Parágrafo 2:** Los integrantes de la junta directiva tendrán derecho de voz y voto.

**ARTÍCULO 20: Convocatoria.** La convocatoria a la reunión de la junta directiva ordinaria, podrá ser convocada por el presidente de la junta o por iniciativa y/o a solicitud de cualquier miembro de la junta o director ejecutivo.

La citación deberá contener el proyecto del orden del día con los temas sometidos para aprobación y los documentos pertinentes en las ordinarias la citación se hará con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, dejando constancia en acta suscrita por el presidente y el secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora y el lugar; haciéndola conocer de todos los miembros de la junta directiva, mediante comunicación electrónica o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados, para las reuniones extraordinarias se hará con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Reunión.

**ARTÍCULO 21: Reuniones no Presenciales:** Cada vez que la Junta Directiva delibere por cualquier medio de telecomunicación, las decisiones tomadas en las conferencias serán válidas y jurídicamente vinculantes.

Las deliberaciones por telecomunicaciones deberán ser siempre sucesivas o simultáneas. La evidencia de la telecomunicación y de las decisiones tomadas deberá tener una confirmación por escrito, correo electrónico, o al WhatsApp del teléfono de la Corporación MilVíctimas y se incluirán en las actas respectivas, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 22: Quórum:** El quórum deliberatorio y decisorio será equivalente a la mitad más uno de la mayoría de los miembros presentes en la reunión, esto será tenido en cuenta para reuniones ordinarias y extraordinarias.

**Parágrafo 2:** Las reuniones de la junta directiva de la Corporación como regla general, serán de manera presencial o virtual.

**Parágrafo 3:** Para la modificación de los estatutos, ya sea de manera parcial o total, deberá contar con la aprobación del cien por ciento (100%) de los integrantes de la junta directiva.

**ARTÍCULO 23:** La asistencia de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, se convocará para los tres (3) días siguientes.

La reunión de la junta directiva podrá iniciarse con un mínimo de tres (03) integrantes, quienes podrán deliberar y adoptar decisiones válidas, a excepción de las que requieran el cien por ciento (100%) del quorum de la junta directiva.

## **CAPITULO V**

### **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24: Funciones:** La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas y directrices de la Corporación
- b. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos
- d. Revisar informes de la dirección ejecutiva y revisoría fiscal
- e. Supervisar y controlar la ejecución presupuestal de la Corporación
- f. Nombrar al director ejecutivo, revisor fiscal y fijar sus remuneraciones.
- g. Aprobar los planes y proyectos presentados por la dirección ejecutiva.
- h. Aprobar a la dirección ejecutiva los gastos superiores a cincuenta salarios mínimos vigentes (50 smlv).
- i. Nombrar a sus propios miembros.
- j. Las demás que se deriven de su condición de junta directiva y las que le asignen la Ley y los estatutos.
- k. Votar en las decisiones puestas a consideración por la dirección ejecutiva, revisoría fiscal y/o alguno de los integrantes de la junta directiva.
- l. Nombrar al presidente y secretario de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

## **CAPITULO VI**

### **FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 25: Dirección ejecutiva.** Es el encargado de la Administración General y Financiera de la Corporación MILVICTIMAS, y será nombrado por la Junta Directiva con las siguientes funciones:

1. Ejercerá la Representación Legal de la Corporación.
2. Recaudar los fondos de la organización, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la junta directiva.

3. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la dirección ejecutiva en cumplimiento del plan de pagos.
4. Firmar conjuntamente con el director ejecutivo todo documento de cobro y pagos.
5. Presentar informes mensuales de contabilidad.
6. Rendir informe ante la junta directiva cuando se considere necesario.
7. Abrir la cuenta bancaria que se requiera para la administración de los recursos de la Corporación.
8. Las demás funciones que, de acuerdo con la Ley, los estatutos o las actividades de la Corporación asigne la junta directiva.
9. Elaborar un plan de pagos mensual acorde a las obligaciones y disponibilidad presupuestal, para aprobación de la dirección ejecutiva.
10. Designar una secretaría técnica y un auxiliar contable para la gestión administrativa de la Corporación
11. Ejercer las labores gerenciales y de representación legal de la Corporación, de acuerdo con la naturaleza del cargo.
12. Verificar el correcto manejo del archivo contable.
13. Orientar el trabajo del grupo de gestión y de los equipos de trabajo que sean creados.
14. Disponer de las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la contabilidad, archivo, atención a beneficiarios y velar por el adecuado funcionamiento de los fondos y bienes de la Corporación.
15. Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la junta directiva.
16. Evaluar en forma permanente la ejecución presupuestal y la situación financiera de la entidad, así como la prestación de los servicios de esta, aplicar correctivos necesarios y presentar propuestas de mejoramiento de los servicios ante la junta directiva.
17. Aprobar los registros contables, propios de la tesorería, de conformidad con las técnicas y las prácticas generalmente aceptadas.
18. Nombrar al Representante Legal suplente quien tendrá las mismas funciones del representante legal titular en ausencia total o parcial.
19. Las demás funciones que le sean asignadas por la junta directiva.

**Parágrafo 1:** El representante legal tendrá participación en las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen.

## **CAPITULO VII**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 26: Revisor Fiscal:** Es el encargado del control fiscal y administrativo de la Corporación MILVICTIMAS, nombrado por la junta directiva, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo, con un máximo de dos periodos, cumpliendo las funciones contempladas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 27:** El revisor fiscal debe ser contador público, legalmente matriculado, tener conocimiento y experiencia en el área. Se tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes en Colombia, que regulan su nombramiento.

**ARTÍCULO 28:** El Revisor Fiscal podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo, con voz, pero sin voto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **CONSTITUCIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 29: Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Corporación será de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

El patrimonio de la Corporación estará integrado por las siguientes fuentes:

- a) Por donaciones y aportes que se realicen por parte de los beneficiarios y de personas naturales o jurídicas de manera voluntaria.
- b) Por los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios.
- c) Cofinanciación obtenida por entidades públicas o privadas.

**Parágrafo 1.** El patrimonio de la Corporación es independiente; en consecuencia, las obligaciones de la Corporación no dan derecho al acreedor, para reclamar a ninguno de los beneficiarios, a menos que estos hayan consentido expresamente responder por todo o por parte de las obligaciones.

## **CAPÍTULO IX**

### **NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 30: De la disolución y liquidación:** La Corporación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.
5. Por decisión de la junta directiva.

**ARTÍCULO 31: Liquidador.** Decretada la disolución, la junta directiva procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**ARTÍCULO 32: Liquidación.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si los hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

**ARTÍCULO 33: Reformas Estatutarias:** La reforma de estatutos será estudiada y aprobada por la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva.

**Parágrafo.** La reunión de la Junta Directiva aprobará la reforma estatutaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Los estatutos quedarán sujetos a las modificaciones de Ley que realice la legislación colombiana en las materias relacionadas directamente con la organización.

**ARTÍCULO 3:** Los casos previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las normas aplicables a la rama en mención.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinte siete (20) días del mes de Mayo de 2022, LEIDO Y APROBADO POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, reunidos para tal fin y de esto da Fe los antes nombrados: